

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA INICIAL

En Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:30 a.m., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con la Profesional Universitario Grado 16, Sandra Milena Pantoja Muñoz, declara abierta la sesión para celebrar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del Proceso No. **76001-33-33-010-2021-00125-00**, medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instaurado por los señores **ALEXANDER GARCÍA REBELLON Y OTROS**, actuando por intermedio de apoderado judicial en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y las vinculadas como Llamadas en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, CHUBB SEGUROS S.A., SBS SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS S.A.**

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

**PARTE DEMANDANTE: ALEXANDER GARCÍA REBELLON Y OTROS**

Apoderado: Dr. **GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA**

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.637.184

Tarjeta profesional No. 265.079 del C.S.J.

Correo electrónico: [gusalgiro@hotmail.com](mailto:gusalgiro@hotmail.com)

Teléfono celular: 3003208330.

**DEMANDANTE: ALEXANDER GARCÍA REBELLON**

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 111.403.878.655

**PARTE DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

Apoderada: Dra. **ADRIANA MARCELA LEON BOTINA**

Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.123.942

Tarjeta Profesional No. 220.245 del C.S.J.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

[adriana.leon@cali.gov.co](mailto:adriana.leon@cali.gov.co)

**LLAMADA EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E C**

Apoderada sustituta: **MARGARETH LLANOS ACUÑA**

Identificada con Cédula de Ciudadana No. 1.046.430.635

Tarjeta Profesional No. 371.168 del C.S.J.

Correo electrónico: [notificaciones@hqdsas.com](mailto:notificaciones@hqdsas.com)

[mllanos@gha.com.co](mailto:mllanos@gha.com.co)

Teléfono celular: 3133985428.

**LLAMADA EN GARANTIA: CHUBB SEGUROS S.A**

Apoderada sustituta: **MARGARETH LLANOS ACUÑA**

Identificada con Cédula de Ciudadana No. 1.046.430.635

Tarjeta Profesional No. 371.168 del C.S.J.

Correos electrónicos: [notificaciones@hqdsas.com](mailto:notificaciones@hqdsas.com)

[mllanos@gha.com.co](mailto:mllanos@gha.com.co)

Teléfono celular: 3133985428.

**LLAMADA EN GARANTIA: SBS SEGUROS S.A.**

Apoderada sustituta: **MARGARETH LLANOS ACUÑA**

Identificada con Cédula de Ciudadana No. 1.046.430.635

Tarjeta Profesional No. 371.168 del C.S.J.

Correos electrónicos: [notificaciones@hqdsas.com](mailto:notificaciones@hqdsas.com)

[mllanos@gha.com.co](mailto:mllanos@gha.com.co)

Teléfono celular: 3133985428.

**LLAMADA EN GARANTIA: HDI SEGUROS S.A.**

Apoderada sustituta: **MARGARETH LLANOS ACUÑA**

Identificada con Cédula de Ciudadana No. 1.046.430.635

Tarjeta Profesional No. 371.168 del C.S.J.

Correos electrónicos: [notificaciones@hgdsas.com](mailto:notificaciones@hgdsas.com)

[mllanos@gha.com.co](mailto:mllanos@gha.com.co)

Teléfono celular: 3133985428.

**REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Dra. ANA SOFÍA HERMAN CADENA

Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.560.838.

Tarjeta profesional No. 95.845 del C.S.J.

Procuradora 59 Judicial I Delegada en Asuntos Administrativos

Correo electrónico: [procjudadm59@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm59@procuraduria.gov.co)

**2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:**

**Auto de Sustanciación No. 245**

- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada ADRIANA MARCELA LEON BOTINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.123.942 y T.P. No. 220.245 del C.S.J. como apoderada del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
- **RECONOCER** personería a la abogada MARGARETH LLANOS ACUÑA, identificada con Cédula de Ciudadana No. 1.046.430.635 y T.P. No. 371.168 del C.S.J., como apoderada sustituta de las Coaseguradoras SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, CHUBB SEGUROS S.A., SBS SEGUROS S.A y HDI SEGUROS S.A.

**2. SANEAMIENTO:**

**Auto Interlocutorio No. 184**

El Despacho judicial no evidencia vicio de nulidad o irregularidad sustancial que invalide lo actuado, sin embargo, se interroga a las partes, para que manifiesten si dentro de la actuación encuentran algún vicio con la aptitud de afectar de nulidad lo hasta aquí actuado o generar una sentencia inhibitoria.

<b>Parte demandante:</b>	No observa vicio
<b>Parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI</b>	Sin irregularidad
<b>Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>	Sin vicios
<b>Llamada en garantía CHUBB SEGUROS S.A</b>	Sin vicios
<b>Llamada en garantía SBS SEGUROS S.A.</b>	Sin vicios
<b>Llamada en garantía HDI SEGUROS S.A.</b>	Sin vicios
<b>Ministerio Publico:</b>	Sin vicios

Se declara por tanto saneado el proceso hasta esta etapa.

**Esta decisión se notifica en estrado a las partes.**

**3. SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS:**

No se formularon excepciones previas, ni de oficio se observó alguna que deba decidir el Despacho.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

**Auto Interlocutorio No. 185**

Según lo expuesto en la demanda y la contestación de la misma, el litigio se contrae en:

- ❖ Determinar si se debe declarar administrativa y patrimonialmente responsable al demandado DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI (V), por los presuntos perjuicios ocasionados a los demandantes derivados del accidente de tránsito ocurrido el 27 de noviembre de 2019, en el que resultó lesionado el señor ALEXANDER GARCÍA REBELLON, cuando se movilizaba en la motocicleta marca YAMAHA YW 125 de placa ESX74F, por la Calle 70 con Carrera 9 NT de esta ciudad, por el mal estado de la vía (hueco) y por tanto si es procedente ordenar la reparación en los términos solicitados en la demanda o si por el contrario están acreditados los medios exceptivos formulados por la parte demandada y las Llamadas en Garantía.
- ❖ En caso de condena establecer que responsabilidad le corresponde a las COASEGURADORAS llamadas en garantía en virtud de la póliza constituida.

**Esta decisión se notifica en estrado a las partes, se corre traslado de la fijación del litigio:**

<b>Parte demandante:</b>	Conforme
<b>Parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI</b>	Conforme
<b>Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>	Conforme
<b>Llamada en garantía CHUBB SEGUROS S.A</b>	Conforme
<b>Llamada en garantía SBS SEGUROS S.A.</b>	Conforme
<b>Llamada en garantía HDI SEGUROS S.A.</b>	Conforme
<b>Ministerio Público:</b>	Conforme

#### **5. CONCILIACIÓN:**

El numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, establece: “...*En cualquier fase de la audiencia el Juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.*”.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que manifieste la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en este asunto:

<b>Parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI</b>	Según Acta No. 4121.040.1.24 967 del 27 de diciembre de 2023, el Comité de Conciliación no propone ninguna fórmula de arreglo, al no existir suficiente acervo probatorio
<b>Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>	No se propondrá fórmulas de arreglo en esta instancia
<b>Llamada en garantía CHUBB SEGUROS S.A</b>	No se propondrá fórmulas de arreglo en esta instancia
<b>Llamada en garantía SBS SEGUROS S.A.</b>	No se propondrá fórmulas de arreglo en esta instancia
<b>Llamada en garantía HDI SEGUROS S.A.</b>	No se propondrá fórmulas de arreglo en esta instancia
<b>Ministerio Público:</b>	Teniendo en cuenta el argumento principal de la entidad demandada sobre la insuficiencia de pruebas, se inste a la entidad luego que se surta la etapa probatoria, efectué un análisis del acervo probatorio del análisis del riesgo de pérdida del proceso proponga fórmulas de arreglo, a fin de salvaguardar el patrimonio Estatal.

#### **Auto de Sustanciación No. 246**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la entidad demandada, llamadas en garantía y Ministerio Público, se declara fracasada la posibilidad de conciliación, en esta etapa procesal y se insta a la apoderada de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, para que se evalúe el cálculo de eventual riesgo de pérdida de este proceso, atendiendo las guías de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las cuales si bien no le resultan obligatorias por ser del nivel territorial, si constituyen una

práctica segura para la defensa de la entidad pública que represente y efectúe esta evaluación y en este se sentido se propongan fórmulas de arreglo hasta antes del fallo.

**Esta decisión se notifica en estrado a las partes.**

## **6. SOBRE MEDIDAS CAUTELARES:**

Se tiene que, en el presente asunto, no fueron solicitadas medidas cautelares que deban resolverse en este momento procesal.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS:**

### **Auto Interlocutorio No. 186**

#### **7.1. Parte demandante:**

##### **7.1.1. Prueba documental:**

###### **Documentales aportados:**

- Ténganse como pruebas al momento de fallar, los documentos efectivamente adjuntados con la demanda que obran a Folios 8 a 39 y 49 del Documento 02. Demanda y Anexos y que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

##### **7.1.2. Prueba Pericial:**

- Decretar como prueba el Dictamen Pericial No. 1143878655 – 2063 del 28 de abril de 2021, de pérdida de capacidad laboral del señor ALEXANDER GARCÍA REBELLON, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, del cual se corrió traslado a las partes junto con la demanda, visible a Folios 40 a 48 del Documento 02. Demanda y Anexos.

##### **7.1.3. Prueba testimonial:**

- Decretar el testimonio técnico del Agente de Tránsito DIEGO FERNANDO CAMACHO, identificado con C.C. No. 14.608.655 y portador de la placa No. 304 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, solicitado por la parte demandante a folio 6 de la demanda; para que informe sobre el estado de la vía pública, los huecos, grietas y mal estado de la vía, donde sucedió el accidente y explique de manera de detallada lo consignado en el Informe Policial de Tránsito y bosquejo topográfico del accidente, visible a Folios 8 a 10 del Documento 02. Demanda y Anexos.

Prueba que se decreta a cargo de la parte demandada, para lo cual el apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, será el encargado de garantizar la comparecencia del agente de tránsito DIEGO FERNANDO CAMACHO, a la Audiencia virtual de pruebas, quien deberá contar con su documento de identificación y los medios tecnológicos para su conexión. En caso de no ser posible su acceso, así lo deberá informar al Despacho con la debida antelación, para su realización virtual en las instalaciones del Juzgado ubicado en el Edificio Goya de esta ciudad.

##### **7.1.4. Declaración de parte:**

- Decretar la declaración de parte de los demandantes, ALEXANDER GARCIA REBELLON, C.C. No. 1.143.878.655, ALEXANDER GARCIA MEDINA C.C. No. 16.765.930, MARIA EUGENIA REBELLON ROJAS, C.C. No. 66.828.257 y JONATHAN GARCIA REBELLON con C.C. 1.151.958.303, para establecer los daños morales, dependencia económica, ayuda mutua y afectos familiares, solicitado como testimonio a folio 6 de la demanda.

Prueba que se decreta a cargo de la parte demandante, por lo cual su apoderado deberá garantizar su comparecencia a la Audiencia Virtual de Pruebas, compartiéndoles el Link de

conexión y asegurarse de que posean los medios tecnológicos para tal efecto, y en caso contrario deberá informarlo al Juzgado para su realización en sus instalaciones ubicadas en el Edificio Goya de esta ciudad.

El Juzgado podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, según lo señalado en el Art. 212 del C.G.P.

## **7.2. Parte demandada- DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:**

### **7.2.1. Prueba documental:**

#### **Documentales aportados:**

- Ténganse como pruebas al momento de fallar, los documentos efectivamente aportados con la contestación de la demanda, y que obran a Folios 42 a 44 del Documento 06. Contestación de la Demanda Municipio de Cali y que resultan pertinentes para probar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

#### **Documentales solicitados:**

- Decretar como prueba oficiar a la Clínica Rey David de Cali, para que aporte copia íntegra de la historia clínica del señor ALEXANDER GARCIA REBELLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.765.930, solicitada a folio 40 de la contestación de la demanda, señalando que lo aportado con la demanda, es un resumen de la epicrisis y que además se encuentra incompleta, esto con el propósito acreditar que el dictamen pericial rendido por la Junta de Calificación de Invalidez, no se realizó con la historia clínica completa del paciente.
- Decretar como prueba, solicitar a la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que aporte al proceso los documentos en los cuales se basó el dictamen pericial para efectos de su contradicción.

## **7.3. Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC:**

### **7.3.1. Prueba documental:**

#### **Documentales aportados:**

- Tener como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento efectuado por el demandado Distrito Especial de Santiago de Cali, y que obran a Folios 27 a 75 del Documento 04. Contestación Solidaria de Colombia EC.

### **7.3.2. Interrogatorio de parte:**

- Decretar el interrogatorio de parte del demandante ALEXANDER GARCÍA REBELLÓN, solicitado, con el fin de que absuelva las preguntas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Prueba que se decreta a cargo de la parte demandante, para lo cual será el apoderado, el encargado de su comparecencia a la Audiencia virtual de Pruebas, remitiendo el link de conexión que le compartirá el Juzgado, asegurándose que cuente con los medios tecnológicos para tal efecto.

## **7.4. Llamada en Garantía CHUBB SEGUROS S.A:**

### **7.4.1. Prueba documental:**

#### **Documentales aportados:**

- Tener como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento efectuado por la entidad demandada y que obran a Folios 28 a 75 del Documento 05. Contestación CHUBB.

#### 7.4.2. Interrogatorio de parte:

- Decretar el interrogatorio de parte del demandante ALEXANDER GARCÍA REBELLÓN, solicitado, con el fin de que absuelva una serie de preguntas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Prueba que ya se decretó a cargo del apoderado demandante, bajo las previsiones antes establecidas.

#### 7.5. Llamada en Garantía SBS SEGUROS S.A.:

##### 7.5.1. Prueba documental:

###### Documentales aportados:

- Tener como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento efectuado por la entidad demandada y que obran a Folios 28 a 95 del Documento 06. Contestación SBS.

##### 7.5.2. Interrogatorio de parte:

- Decretar el interrogatorio de parte del demandante ALEXANDER GARCÍA REBELLÓN, solicitado, con el fin de que absuelva una serie de preguntas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Prueba que ya se decretó a cargo del apoderado demandante, bajo las previsiones antes establecidas.

#### 7.6. Llamada en Garantía HDI SEGUROS S.A.:

##### 7.6.1. Prueba documental:

###### Documentales aportados:

- Tener como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento efectuado por la entidad demandada y que obran a Folios 28 a 101 del Documento 07. Contestación HDI.

##### 7.6.2. Interrogatorio de parte:

- Decretar el interrogatorio de parte del demandante ALEXANDER GARCÍA REBELLÓN, solicitado, con el fin de que absuelva una serie de preguntas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Prueba que se decretó a cargo del apoderado demandante.

**Esta decisión se notifica en estrado a las partes.**

<b>Parte demandante:</b>	Conforme
<b>Parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI</b>	Respecto a la Historia Clínica del demandante solicita se clarifique el apellido por cuanto se dijo como apellido Medina y es García Robellón.
<b>Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>	Conforme
<b>Llamada en garantía CHUBB SEGUROS S.A</b>	Conforme
<b>Llamada en garantía SBS SEGUROS S.A.</b>	Conforme
<b>Llamada en garantía HDI SEGUROS S.A.</b>	Conforme
<b>Ministerio Público</b>	Conforme

## 8. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Así las cosas, se fijará como fecha el día **JUEVES SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.**, para la recepción del testimonio técnico del Agente de Tránsito DIEGO FERNANDO CAMACHO, la declaración de parte de los demandantes y el interrogatorio de parte del demandante ALEXANDER GARCÍA REBELLÓN,

**Esta decisión se notifica en estrado a las partes.**

## 9. CONTROL DE LEGALIDAD:

### Auto de Sustanciación No. 247

De acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	Conforme
Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Conforme
Llamada en garantía CHUBB SEGUROS S.A	Conforme
Llamada en garantía SBS SEGUROS S.A.	Conforme
Llamada en garantía HDI SEGUROS S.A.	Conforme
Ministerio Público:	Conforme

En este estado de la diligencia, se declara saneada la actuación surtida hasta esta etapa del proceso.

**Esta decisión se notifica en estrado a las partes.**

## 10. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 10:04 a.m.

- **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**  
Correo electrónico: [adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (2) 896-24-46
- **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 60:**  
Correo electrónico: [procjudadm60@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm60@procuraduria.gov.co)
- **Radicación memoriales:**  
[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son: **Teléfonos (2) 896-24-12- (2) 896-24-11**

**ASISTENTES:**



MARIA ELENA CAICEDO YELA

**JUEZ**

**ALEXANDER GARCÍA REBELLON**  
Demandante

**GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA**  
Apoderado de la parte demandante

**ADRIANA MARCELA LEON BOTINA**  
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

**MARGARETH LLANOS ACUÑA**  
Apoderada sustituta de las ASEGURADORAS  
Dra. ANA SOFÍA HERMAN CADENA  
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

**SANDRA MILENA PANTOJA MUÑOZ**  
Profesional Universitario Grado 16

**Enlace video de la audiencia:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/49ff2ac2-00df-4866-be07-5763f32b07df?vcpubtoken=3a0b9502-d1a0-4d57-9535-83ce9a2858d4>